ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026

ACUERDO FORMAL (01)
Bolsa Común
MA-AFTR-2026-162

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALEXYS GONZÁLEZ CHACÓN** alcalde del Municipio de Anolaima, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.704.804 de Bogotá, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Núm. 016 de fecha 26 de diciembre de 2025, con acta de posesión número 002 de fecha 27 de diciembre de 2023, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y quien en adelante se denominará "**El MUNICIPIO"** y **GENNY MILENA PADILLA REINOSO,** identificada con cédula de ciudadanía número 65.828.981,en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No.2945 del 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024 y acta de posesión No.00000611 del 18 DE NOVIEMBRE 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios por el Decreto Departamental 424 del 20 de Noviembre 2024,- 161 del 2024, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará "EL DEPARTAMENTO" hemos acordado celebrar el presente Acuerdo Formal:

CONSIDERANDO

Que El Municipio de Anolaima, Cundinamarca, es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, mediante la articulación armónica de las entidades públicas para asegurar la efectiva prestación de los servicios sociales del Estado, tales como la alimentación escolar.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para su debida aplicación por parte del Gobierno, las entidades territoriales, Comitente vendedor y todos los actores del programa.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los

principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala "ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

El Decreto 1852 de 2015 contempla en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 que la bolsa común "Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos". Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender expidió los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, los cuales regirán la ejecución del presente proceso mediante resolución 0003 del 2026.

Que Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Que mediante Ordenanza No. 011 de 2020, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2028 "¡GOBERNANDO: MAS QUE UN PLAN", ¡donde se incorpora la meta 003 "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca" Producto "Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar"!

Que el Municipio cuenta con a la disponibilidad presupuestal número 325 fecha 22 de abril 2026 por valor de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($71.956.440)**, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.
Que el Departamento y el Municipio pretenden Cumplir la Meta Producto 96 "Brindar a

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026

187.000 niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente", Proyecto "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca**",** y la meta planteada en el Plan De Desarrollo Municipal "JUNTOS HACEMOS CAMBIO, 2024-2027".

Que el Municipio de Anolaima, Cundinamarca, transfiere los recursos SGP – ALIMENTACIÓN ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de Cundinamarca, para atender las 4 instituciones y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento a lo establecido en la Resolución 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026_"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", expedida por la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Acuerdo formal de autorización de transferencia de recursos del sistema general de participaciones-alimentación escolar con el fin de conformar la bolsa común para el financiamiento del programa de alimentación escolar a ser girados al departamento de Cundinamarca (ETC), de conformidad con la resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 y resolución 003 del 7 de enero del 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: TRANSFERENCIA. el Municipio de Anolaima, Cundinamarca, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada en Educación la suma de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($71.956.440) Según CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. 325 fecha 22 de abril de 2026, por un valor que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar, discriminados así:

RECURSOS DEL BALANCE (Recursos vigencias anteriores)	$0
RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2026	$71.788.147
RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL CORTE	$168.293
TOTAL, A GIRAR A LA ENTIDAD	$71.956.440

Nota. Los rendimientos corresponden a los que se hayan generado a la firma del presente Acuerdo. Los rendimientos generados en forma posterior serán girados mediante Acuerdo Formal debidamente suscrito entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: Que las cifras mencionadas en la Cláusula Segunda por valor de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($71.956.440) serán girados al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT 899999114-0, representado legalmente por JORGE EMILIO REY ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.632.322, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar.

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026

GIRO (S)	DESCRIPCIÓN Y FECHA DE LOS RECURSOS A GIRAR	VALOR DEL GIRO
GIRO	POR CONCEPTO DE BOLSA COMUN ALIMENTACIÓN ESCOLAR RECURSOS SGP VIGENCIA 2026 (28 DE SEPTIEMBRE)	$71.956.440
TOTAL, A GIRAR		$71.956.440

Nota: El Municipio ESTÁ OBLIGADO a allegar el comprobante bancario exitoso de cada uno de los giros para realizar la respectiva conciliación bancaria. La entidad reconocerá la validez de los giros una vez estos sean certificados por Tesorería Departamental.
Nota: El Municipio tiene el deber de informar, cuando hubiese lugar en alguna inconsistencia o rechazo de la transferencia de los recursos a la Entidad.

Parágrafo: El Municipio deberá informar al Departamento (ETC) en un tiempo máximo ocho (8) días hábiles posteriores a la realización de cada uno de los giros, los cuales deberán efectuarse dentro de la actual vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA CUARTA: Que en cumplimiento de la Resolución 2394 del 21 de septiembre de 2024 "Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar - PAE", expedida por los Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, el Municipio de Anolaima, Cundinamarca, girará y transferirá al Departamento de Cundinamarca los recursos antes mencionados a la cuenta Maestra destinada para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, cuenta de ahorros ahorro diario No 00130309000200041549 del Banco BBVA Colombia, desde la cuenta maestra del SGP de alimentación escolar del municipio.

CLÁUSULA QUINTA: Que la destinación de los recursos girados por los Municipios no Certificados del Departamento de Cundinamarca para la conformación de la Bolsa Común son específicos para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar - PAE atendiendo durante el calendario escolar a niños, niñas y adolescentes de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y focalizados según los criterios establecidos en la Resolución 0003 de 2026 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", expedida por la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES

POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.

1.Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio, y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

2.El Departamento de Cundinamarca debe realizar los trámites pertinentes para la incorporación a su presupuesto, de los recursos girados por medio del presente Acuerdo Formal.

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026

3. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0003 de 2026 y sus modificaciones.

4.Los recursos asignados por el Municipio, que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida.

5.Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.

6. Realizar un informe ejecutivo una vez liquidados los trámites contractuales de la ejecución PAE vigencia en la que se transfirió, de conformidad con el informe final emitido por parte de la interventoría del Programa de Alimentación Escolar de Cundinamarca.

POR PARTE DEL MUNICIPIO.

1. Transferir la suma de establecida en la cláusula segunda al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo con la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja.

2. Transferir los recursos antes mencionados al Departamento de Cundinamarca, dentro de las condiciones y términos establecidos en el presente acuerdo de acuerdo con la cláusula TERCERA del presente acuerdo.

3. Anexar al presente Acuerdo Formal, el Acuerdo Municipal de incorporación de los recursos mencionados al presupuesto del municipio.

4. Realizar los trámites relacionados con el cierre contractual del presente acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Que el Programa de Alimentación Escolar - PAE será ejecutado por la Entidad Territorial Certificada durante el calendario escolar a través del operador seleccionado en los procesos que desde la ETC se adelanten.

PARÁGRAFO: El Departamento podrá implementar estrategias y acciones que permitan una ejecución diferencial con actores nuevos, diferentes a los operadores, ya sea mediante los lineamientos Nacionales o Departamentales que permitan implementar planes piloto y estrategias según el contexto de los territorios, bajo la modalidad de contratación que más se ajuste a la necesidad.

CLÁUSULA OCTAVA: Especificación de la inversión de los recursos. Las especificaciones para la inversión y ejecución de la bolsa común será la siguiente:

1. **POBLACIÓN OBJETO**. La población beneficiada para el suministro del complemento Resolución 0003 del 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "***Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE***".

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026

2. El complemento alimentario se entregará por parte de quien ejecute el programa de alimentación escolar a los 187.000 niños, niñas y adolescentes priorizados de las IED de los 106 municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, en las modalidades de ración preparada en sitio o ración industrializada dependiendo de la necesidad del servicio y durante el calendario escolar, con los recursos de la Bolsa Común la cual se compone de recursos de inversión del presupuesto general de la nación, recursos del sistema general de regalías, recursos del sistema general de participaciones – alimentación escolar , excedentes y rendimientos financieros

3. La atención a los 187.000 niños, niñas y adolescentes está distribuida por municipio de la siguiente manera, la cual fluctúa de acuerdo con el comportamiento de la matrícula en el SIMAT.

PRIORIZACIÓN SEGMENTO 1

MUNICIPIO	PRIORIZACION
CAJICÁ	6750
CAQUEZA	2255
CARMEN DE CARUPA	988
CHIPAQUE	1589
CHOACHÍ	1619
CHOCONTÁ	3242
COGUA	3301
CUCUNUBÁ	1356
EL PEÑÓN	555
FOMEQUE	1900
FOSCA	1040
FÚQUENE	1597
GACHALA	610
GACHANCIPÁ	2559
GACHETÁ	1162
GAMA	415
GUACHETÁ	2244
GUASCA	2603
GUATAVITA	809
GUAYABETAL	840
GUTIÉRREZ	582
JUNÍN	610
LA CALERA	2577
LA PALMA	1051
LA PEÑA	698
LENGUAZAQUE	1684
MACHETA	835
MANTA	389
MEDINA	1202
NEMOCÓN	2566

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026

MUNICIPIO	PRIORIZACIÓN
PAIME	445
PARATEBUENO	1626
QUETAME	1097
SAN CAYETANO	546
SESQUILÉ	2058
SIMIJACA	1848
SOPÓ	3261
SUESCA	2453
SUSA	738
SUTATAUSA	982
TAUSA	1615
TENJO	2437
TIBIRITA	294
TOPAIPÍ	466
UBALÁ	1226
UBAQUE	975
UNE	991
ÚTICA	470
VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	6197
VILLAGÓMEZ	208
VILLAPINZÓN	2624
YACOPÍ	1626
TOTAL	**83811**

PRIORIZACIÓN SEGMENTO 2

MUNICIPIO	PRIORIZACION
AGUA DE DIOS	1081
ALBÁN	850
ANAPOIMA	2017
ANOLAIMA	2003
APULO	1098
ARBELÁEZ	1499
BELTRÁN	267
BITUIMA	396
BOJACÁ	1385
CABRERA	713
CACHIPAY	959
CAPARRAPÍ	1480
CHAGUANÍ	411
EL COLEGIO	3175

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026

MUNICIPIO	PRIORIZACIÓN
EL ROSAL	3252
GRANADA	1212
GUADUAS	3280
GUATAQUÍ	376
GUAYABAL DE SIQUIMA	639
JERUSALÉN	330
LA MESA	3682
LA VEGA	1920
MADRID	4632
NARIÑO	231
NILO	916
NIMAIMA	385
NOCAIMA	659
PACHO	3563
PANDI	699
PASCA	2043
PUERTO SALGAR	2091
PULÍ	309
QUEBRADANEGRA	653
QUIPILE	876
RICAURTE	1378
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	1435
SAN BERNARDO	1283
SAN FRANCISCO	1368
SAN JUAN DE RÍO SECO	1240
SASAIMA	1633
SIBATE	4086
SILVANIA	2912
SUBACHOQUE	1716
SUPATÁ	736
TABIO	2556
TENA	1200
TIBACUY	631
TOCAIMA	1661
VENECIA	639
VERGARA	844
VIANÍ	478
VILLETA	3465
VIOTÁ	2076
ZIPACÓN	724
TOTAL	**81143**

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026

Parágrafo: El número de beneficiarios a atender puede variar en razón a que la priorización es tomada del "SIMAT" según los criterios establecidos en la Resolución 0003 del 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE".

CLÁUSULA NOVENA: Con los recursos que aporte el municipio se conformará la Bolsa Común de recursos en donde el Departamento de Cundinamarca garantizará la prestación del servicio en las siguientes sedes del Municipio durante el calendario escolar según los cupos asignados al Municipio.

MUNICIPIO	CODIGO_DANE_SEDE	SEDE	DANE	INSTITUCION
ANOLAIMA	125040000132	ESCUELA URBANA ANTONIO RICAURTE	125040000582	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARLOS GIRALDO
ANOLAIMA	125040000396	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO OLGA SANTA MARIA	125040000396	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO OLGA SANTA MARIA
ANOLAIMA	125040000469	CONCENTRACION URBANA SIMON BOLIVAR	125040000396	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO OLGA SANTA MARIA
ANOLAIMA	125040000582	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARLOS GIRALDO	125040000582	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARLOS GIRALDO
ANOLAIMA	125040000612	CENTRO URBANO JARDIN INFANTIL	125040000396	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO OLGA SANTA MARIA
ANOLAIMA	225040000013	ESCUELA RURAL CALANDAIMA	125040000396	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO OLGA SANTA MARIA
ANOLAIMA	225040000145	ESCUELA RURAL PABLO VI	225040000625	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE HUGO ENCISO
ANOLAIMA	225040000153	ESCUELA RURAL DOMINGO SAVIO	225040000625	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE HUGO ENCISO
ANOLAIMA	225040000161	ESCUELA GENERAL SANTANDER	225040000625	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE HUGO ENCISO
ANOLAIMA	225040000188	ESCUELA RURAL BAGAZAL	225040000625	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE HUGO ENCISO
ANOLAIMA	225040000196	ESCUELA RURAL EL DESCANSO	225040000625	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE HUGO ENCISO
ANOLAIMA	225040000200	ESCUELA RURAL ILO	225040000625	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE HUGO ENCISO
ANOLAIMA	225040000218	ESCUELA RURAL SANTA BARBARA	125040000582	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARLOS GIRALDO
ANOLAIMA	225040000234	ESCUELA RURAL LA ESMERALDA	125040000582	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARLOS GIRALDO
ANOLAIMA	225040000242	ESCUELA RURAL SAN AGUSTIN	125040000582	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARLOS GIRALDO
ANOLAIMA	225040000269	ESCUELA RURAL SAN RAFAEL	125040000582	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARLOS GIRALDO
ANOLAIMA	225040000277	ESCUELA RURAL SAN JERONIMO	125040000396	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO OLGA SANTA MARIA
ANOLAIMA	225040000293	ESCUELA RURAL EL LIMONAL	125040000396	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO OLGA SANTA MARIA
ANOLAIMA	225040000315	ESCUELA RURAL BALSILLAS	125040000396	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO OLGA SANTA MARIA
ANOLAIMA	225040000323	ESCUELA RURAL NARANJITOS	225040000625	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE HUGO ENCISO
ANOLAIMA	225040000331	ESCUELA RURAL ANTONIO NARIÑO	225040000544	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA FLORIDA
ANOLAIMA	225040000340	ESCUELA RURAL JHON F KENNEDY	225040000544	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA FLORIDA

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026

MUNICIPIO	CODIGO_DANE_SEDE	SEDE	DANE	INSTITUCION
ANOLAIMA	225040000358	ESCUELA RURAL POZO HONDO	225040000544	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA FLORIDA
ANOLAIMA	225040000439	ESCUELA RURAL MESITAS DEL CABALLERO	125040000582	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARLOS GIRALDO
ANOLAIMA	225040000544	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA FLORIDA	225040000544	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA FLORIDA
ANOLAIMA	225040000595	JARDIN DEPARTAMENTAL LA FLORIDA	225040000544	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA FLORIDA
ANOLAIMA	225040000625	INST. EDUCATIVA DEPTAL JOSE HUGO ENCISO	225040000625	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE HUGO ENCISO
ANOLAIMA	225040000641	ESCUELA RURAL PUENTE TIERRA	125040000396	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO OLGA SANTA MARIA
ANOLAIMA	225040000668	ESCUELA RURAL LA LAGUNA	125040000582	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARLOS GIRALDO
ANOLAIMA	225040000692	ESCUELA RURAL PANTANOGRANDE	225040000625	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE HUGO ENCISO
ANOLAIMA	225040000714	ESCUELA RURAL CAPREA	225040000544	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA FLORIDA
ANOLAIMA	225040000765	ESCUELA RURAL LA MARIA ALTA	125040000396	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO OLGA SANTA MARIA
ANOLAIMA	425040000730	ESCUELA RURAL LOS BALSOS	225040000544	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA FLORIDA

CLÁUSULA DÉCIMA: Se relaciona el valor determinado para la vigencia 2026 para cada uno de los complementos, sin embargo, estos valores corresponden al estudio de mercado realizado por el Departamento y está sujeto a las modificaciones según los valores ofertados por los proponentes que se presenten a los procesos que la entidad adelante durante la vigencia y a las fluctuaciones del mercado.

MODALIDAD DE ATENCION	VALOR RACIÓN
INDUSTRALIZADA	$ 4.360
PREPARADO EN SITIO (ALMUERZO)	$ 6.269
PREPARADO EN SITIO (JORNADA MAÑANA Y JORNADA TARDE)	$ 4.195
CALIENTE TRANSPORTADA	$ 6.685

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: El Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada será el responsable de desarrollar todos los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales para ejecutar el programa de alimentación escolar en los municipios no certificados. El seguimiento de igual manera se realizará por parte del departamento a través de la supervisión o interventoría contratada para tal fin, sin embargo, el municipio podrá apoyar los procesos de seguimiento en la ejecución del programa informando a la ETC cualquier situación que ponga en riesgo el adecuado desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Plazo de ejecución**:** El plazo de ejecución del presente Acuerdo Formal será desde la suscripción sin superar el 31 de diciembre de la vigencia fiscal.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Los recursos aportados por el Municipio se destinarán exclusivamente para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, con base en los lineamientos vigentes para cada proceso en los Municipios no certificados en educación.

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: El presente Acuerdo Formal se encuentra sujeto a modificaciones, según lo establecido por las partes y la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: El presente Acuerdo Formal se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**	GENNY MILENA PADILLA REINOSO - SECRETARIA DE EDUCACION	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOPII
MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA	CARLOS ALEXYS GONZÁLEZ CHACÓN – ALCALDE MUNICIPAL	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOPII

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Julieth Alexandra Martínez	Directora de Cobertura Secretaría de Educación de Cundinamarca	Aprobó	
Luz Esperanza Guzmán Bautista	Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría de Educación de Cundinamarca	Aprobó	
Karla Lambis Diaz	Contratista equipo -PAE -Secretaría de Educación de Cundinamarca	Reviso	
Jossie Sebastián Hernández Páez	Secretario de Desarrollo Social y Comunitario	Proyecto	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentr ajustado a la ley.			